

mento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 19 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Díez Gascón Menéndez y don Juan Francisco Piniella Ferrer contra la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que excluyó a los recurrentes de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Universidad y Escuela Universitaria y contra la desestimación de los recursos de alzada y reposición, debemos confirmar, y confirmamos, las mencionadas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

731

ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Esteban Carracedo, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Esteban Carracedo, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha de 25 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Vicente Requejo Calvo, en nombre y representación de don Emilio Esteban Carracedo, contra Resolución de 13 de junio de 1984 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 30 de abril de 1984 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria que excluyó al recurrente de las pruebas de idoneidad para Profesor Titular de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de dichas Resoluciones en cuanto a la exclusión del recurrente, declarando el derecho del mismo a ser admitido a dichas pruebas para lo que la Administración habilitará al efecto lo necesario conforme a las normas de aquella convocatoria; sin imposición de costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

732

ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Julio Gómez Arenas.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Julio Gómez Arenas, estudiante de primero de Formación profesional de primera grado, en el Centro «Escuelas Profesionales S.A.F.A.», de Alcalá la Real (Jaén), con domicilio en calle Ribera Baja, de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que don Julio Gómez Arenas, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para el curso 1986-1987, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de primer grado, en el Centro «Escuelas Profesionales S.A.F.A.», de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fecha 2 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado a fin de que de acuerdo

con el artículo 91 de la Ley de procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas...», en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Julio Gómez Arenas por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Julio Gómez Arenas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Felipe Gómez Aguilera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de mayo de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

733

ORDEN de 3 de diciembre de 1987 sobre la extinción de los conciertos educativos de los Centros privados de EGB «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón» y aprobación del concierto con el Centro privado de EGB «Sagrado Corazón», de Salamanca.

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca a propuesta de la titularidad, Congregación Religiosa Hijas de Jesús, sobre la integración de dos Centros privados de EGB denominados «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», que dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro de EGB denominado «Sagrado Corazón», sito en avenida Reyes de España, números 3 y 5, de Salamanca, dando origen esta nueva situación a la extinción de los conciertos suscritos en su día por los Centros privados de EGB «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y a la aprobación de un nuevo concierto por 24 unidades que correspondería al nuevo Centro de EGB «Sagrado Corazón», sito en avenida Reyes de España, número 3 y 5, de Salamanca, resultante de la integración de los dos anteriores, que tenían concertadas 16 y ocho unidades, respectivamente;

Resultando que por Orden de la Secretaría General de Educación de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) se ha accedido a la integración de los Centros «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», de Salamanca, pasando a constituir un único Centro denominado «Sagrado Corazón», quedando constituido por 24 unidades de EGB y cinco unidades de Educación Preescolar (una de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos), que se subroga en todas las obligaciones contraídas y en los derechos que tuvieron los Centros anteriores, siendo su titular el mismo;

Resultando que el expediente de extinción de los conciertos de los Centros privados de EGB «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón» han sido tramitados de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia cumpliendo los trámites preceptivos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la integración de los Centros «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón» en un único Centro «Sagrado Corazón» implica una mejora para este último en los aspectos de unidad funcional y organización pedagógica.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la extinción de los conciertos de los Centros privados de EGB «Sagrado Corazón» y «La Inmaculada», al amparo del artículo 47 b) del Real Decreto 2377/1985 y aprobar el concierto educativo del Centro privado de EGB cuyos datos de identificación se expresan, ambos con efectos del inicio del curso 1987/1988.

- Denominación: «Sagrado Corazón».
- Domicilio: Avenida de los Reyes de España, números 3 y 5.
- Localidad: Salamanca.
- Titularidad: Congregación Religiosa Hijas de Jesús.
- Unidades a concertar: 24 unidades de EGB.
- Régimen de concertación: Concierto general.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

734 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone la anulación por extravío del título de Doctor en Ciencias Biológicas a favor de don Francisco Javier Cerdá Durá.*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor en Ciencias Biológicas, expedido en 23 de octubre de 1986, a favor de don Francisco Javier Cerdá Durá, al ser remitido por el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores para su envío por valija diplomática a la Embajada de España en La Paz (Bolivia).

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Decano de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona.

735 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone la anulación por extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de don Naim Yousef Ahmad Abdo.*

Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 6 de mayo de 1985, a favor de don Naim Yousef Ahmad Abdo, al ser remitido por el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia al Registro General del Ministe-

rio de Asuntos Exteriores para su posterior envío a la Dirección General de Relaciones Culturales,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo y Secretario general Técnico.

736 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone la anulación por extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de don Fernando Julio Lasso de la Vega Morales.*

Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 9 de diciembre de 1985, a favor de don Fernando Julio Lasso de la Vega Morales, al ser remitido por el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores para su envío por valija diplomática a la Embajada de España en París (Francia).

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y Secretario general Técnico.

737 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Escuelas Universitarias don Antonio Sáenz de Bretón sobre licencia por asuntos propios.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1987 se publicó el Orden de 26 de diciembre anterior, disponiendo se cumpliera en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sáenz de Bretón, Catedrático de Escuelas Universitarias, con destino en la Universidad Complutense.

La mencionada sentencia dispone que la licencia de tres meses por asuntos propios concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 14 de diciembre de 1982 a este catedrático, y disfrutada en el período comprendido entre el 1 de febrero al 30 de abril de 1983, no sea considerada como tal licencia por asuntos propios, sino por estudios, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado entonces vigente, y, en consecuencia, se le abone la retribución reglamentaria durante el disfrute de dicho período y se anule la diligencia expedida en el título administrativo en 25 de mayo de 1983, acreditativa de la concesión de la licencia de tres meses por asuntos propios a que se ha hecho mención.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Modificar la licencia de tres meses por asuntos propios, concedida en 14 de diciembre de 1982, a don Antonio Sáenz de Bretón, Catedrático de Escuelas Universitarias y con destino en la Universidad Complutense, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en su lugar concederle a este Catedrático, con efectos de la misma fecha, licencia de estudios de acuerdo con el artículo 72 de la expresada Ley, a disfrutar en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 1983.

Segundo.-Dar conocimiento de esta Resolución al Rectorado de la Universidad Complutense al objeto de que disponga lo conveniente para el abono al interesado de los emolumentos reglamentarios y anule la diligencia que expidió en su título administrativo en 25 de mayo de 1983, sobre la referida licencia de tres meses por asuntos propios.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.